

DECRETO No 1000-24/ <sup>12 8 4 - 7</sup> DE 2021

***“Por el cual se adoptan medidas temporales para el ordenamiento del tránsito en la ciudad de Villavicencio”***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

*En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 315 numerales 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las establecidas en los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 y,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 24 superior, manifiesta:

*“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el artículo 49 de la Carta Política de Colombia señala que *“(…) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”*

Que, el artículo 287 de la Carta Constitucional Colombiana establece que, *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que le correspondan”.*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que la seguridad, es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde, el artículo 8 *ibidem*, establece que “[b]ajo la suprema Dirección y tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público del Municipio, buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictarán de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el día 12 de septiembre de 2021 en horas de la noche se presentó un incendio en las instalaciones del Hospital Departamental de Villavicencio, ocasionando un cierre preventivo de todo el servicio de emergencia en Villavicencio y, por tanto, generando un déficit de aproximadamente 100 camas hospitalarias en la ciudad de Villavicencio, lo que genera una emergencia sanitaria en El Municipio.

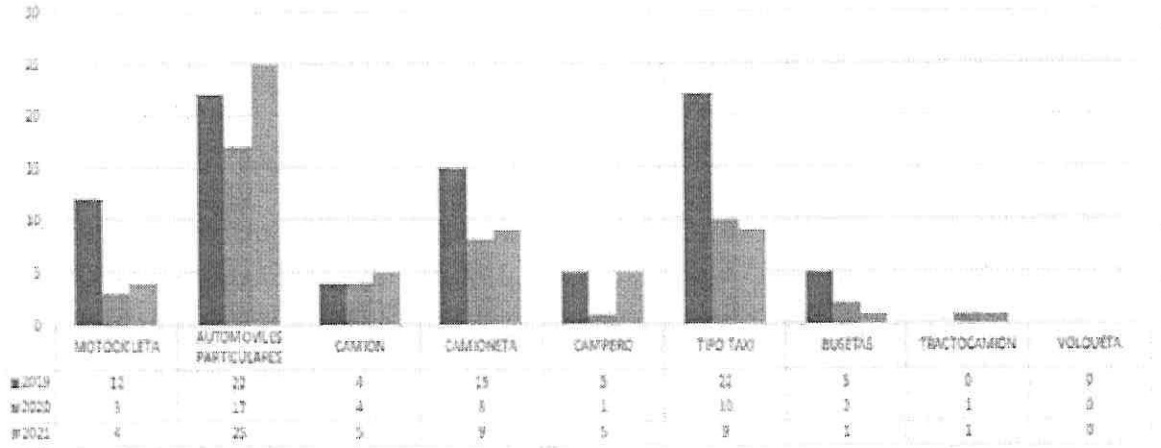
Que en razón en la complejidad de la situación y la emergencia sanitaria provocada por la conflagración, se instaló en el Hospital Departamental de Villavicencio Puesto de Mando Unificado el día 12 de septiembre de 2021 en presencia del Secretario Privado Departamental, Alcalde de Villavicencio, organismos de socorro y demás autoridades pertinentes, en el cual se tomó la decisión unánime de tomar medidas urgentes para mantener el orden público y por ello se dispuso Decretar toque de queda y ley seca continuo, en razón a la grave afectación a la zona de urgencia y unidades de cuidados intensivos de adultos y pediátricas del centro hospitalario.

Que el Municipio de Villavicencio mediante el Decreto No. 1000-24/266 de septiembre 12 de 2021 “por medio del cual se decreta toque de queda y ley seca para la conservación del orden público en el Municipio de Villavicencio” de acuerdo a la emergencia del Hospital de Villavicencio tomó la decisión de decretar toque de queda y ley seca en el Municipio de Villavicencio durante los días del 12 al 16 de septiembre de 2021.

Que de acuerdo a la situación descrita anteriormente y que a la fecha no ha disminuido la ocupación de la sala de urgencias del Hospital Departamental de Villavicencio se deben tomar medidas transitorias en la movilidad de la ciudad, por lo cual se analizaron las cifras de siniestralidad encontrando la siguiente información.



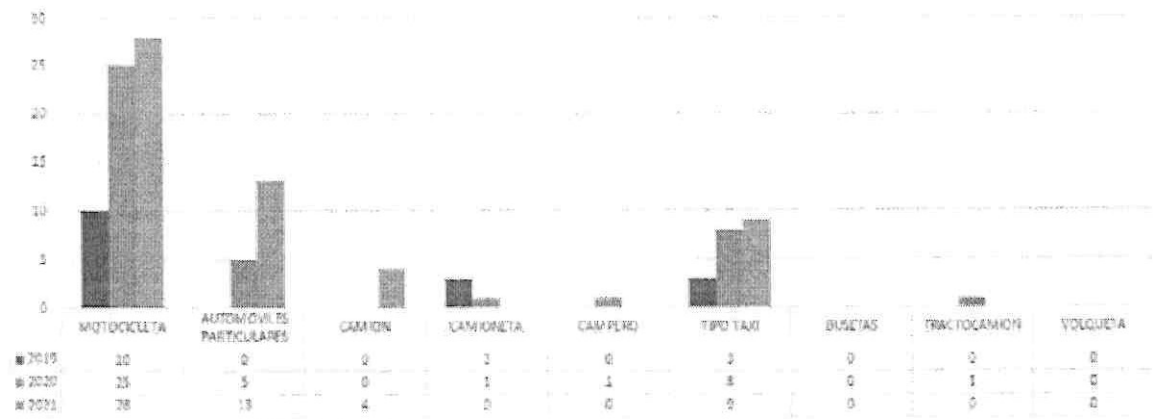
RELACIÓN DAÑOS MATERIALES SINIESTRO - AÑO (11PM - 5AM)



Fuente: IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio 2019-2020 y 2021

Que en la anterior gráfica se puede evidenciar que para lo que va de corrido de la vigencia 2021 se observa un aumento en la cantidad de siniestros viales ya que en solo daños los automóviles particulares, camionetas y motocicletas representan el 64.41% del total de siniestros del año 2021 en los horarios de 11 pm a 5 am.

RELACIÓN LESIONES SINIESTRO - AÑO (11PM - 5AM)



Fuente: IPAT Secretaria de Movilidad de Villavicencio 2019-2020 y 2021

Que en la gráfica anteriormente descrita se puede evidenciar que el actor vial más vulnerable en cuanto a siniestros viales con heridos corresponde a los Motociclistas a lo que va de corrido del año 2021 se refleja un aumento del 12% con respecto al año 2020 y un 180% en comparación a la vigencia 2019.

Que revisadas las cifras de siniestralidad en vehículos particulares y motocicletas en la ciudad se puede concluir que los mayores índices de siniestros viales son ocasionados por vehículos particulares y motociclistas en los horarios de 11: 00 pm a 5: 00 am y con el ánimo de proteger la vida e integridad de los ciudadanos de Villavicencio se toma la decisión de aplicar medidas de restricción transitorias para vehículos particulares y motociclistas.



Que el análisis de esta medida se llevó a cabo en aras de no afectar el Plan de Reactivación Económica Villavicencio con Toda 2020-2021, constituido con todos los grupos económicos de la ciudad, para la apertura del sector nocturno de manera biosegura, por lo cual, se evitará decretar medidas de toque de queda y ley seca que afecten los establecimientos de este sector.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESTRINGIR** el tránsito de vehículos automotores y motociclistas de servicio particular, en el Municipio de Villavicencio, durante los días 17, 18, 19, 24, 25 y 26 de septiembre de 2021, en los horarios de las 23:00 horas de cada día hasta las 05:00 horas del día siguiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exceptúan de esta medida los vehículos y motocicletas destinadas a las siguientes actividades:

1. Vehículos de organismos de seguridad del Estado.
2. Vehículos Oficiales.
3. Vehículos para la asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
4. Vehículos asignados al cuerpo diplomático o consular.
5. Vehículos y motocicletas en los que se desplace personal operativo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
6. Vehículos y motocicletas vinculados a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de mensajería debidamente identificadas con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y/o en las cuales los conductores se encuentren debidamente uniformados e identificados como personal de los establecimientos mencionados.
7. Furgones, vehículos de estacas, panel, de platón y plataforma "cabina sencilla" destinados al transporte de carga y mercancías. Especialmente los necesarios para la cadena de producción de alimentos, con capacidad de carga mayor o igual a media (1/2) tonelada.
8. Vehículos destinados al control de tráfico y vehículos tipo grúa al servicio de la Secretaría de Movilidad.
9. Vehículos con blindaje nivel tres o superior.
10. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta, debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga parte de un esquema de seguridad autorizado por los Organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
11. Vehículos de supervisores de seguridad y vigilancia debidamente identificados.
12. Vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad o cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad.
13. Vehículos automotores de emergencia debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y



- características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
14. Vehículos de transporte de residuos y/o desechos hospitalarios, los cuales deben estar plenamente identificados con los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
  15. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
  16. Vehículos en los que se transporten comunicadores sociales, periodistas y equipo técnico de los distintos medios de comunicación.

**ARTÍCULO TERCERO. - CONTROL Y VIGILANCIA.** El control y vigilancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto estarán a cargo de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

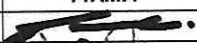
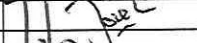
**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto se sancionará con la infracción C-14 de conformidad con el Código Nacional de Tránsito – Artículo 131.

**ARTÍCULO QUINTO - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Villavicencio, a los **17 SET. 2021**

  
**JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**  
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo. Irina Colette Salas Londoño	Secretaria Privada	
Revisó: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó: Hernando Mauricio Frías Barreto	Secretario de Movilidad	